

AUTO No. 06816

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 24 de Octubre de 2006, profesionales del área de Flora e Industria de la Madera realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F – 14 (Nueva dirección), la cual fue atendida por el señor Gustavo Peña, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se diligencio encuesta de actualización de información. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita No. 337.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 8381 del 15 de Noviembre de 2006 y posterior requerimiento No. EE41454 del 18 de Diciembre de 2006, en el que se hizo necesario requerir al señor Manuel Peña, como propietario de la Industria Carpintería Manuel Peña, ubicada en la Carrera 93D No. 127F – 14, para que:

- *Adecuara en un término de sesenta días (60) calendario un área aislada para adelantar el proceso de pintura.*
- *Adecuara en un termino de ocho (8) días calendario un lugar específico para almacenamiento de los residuos, de modo que evite la dispersión de los mismos*
- *Adelantara en un término de ocho días (8) calendario registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA.*

El día 12 de Marzo de 2007, profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la Industria Carpintería Manuel Peña, ubicada en la Carrera 93D No. 127F – 14, con el propósito de realizar seguimiento al requerimiento EE41454 de 2006, en donde se diligencio acta de visita de verificación No. 124 del 12/03/07.

Producto de la visita adelantada se emitió concepto técnico No. 2950 del 27 de Marzo de 2007, en donde se concluyó que:

AUTO No. 06816

- Dio cumplimiento con el requerimiento EE41454 de 18 de diciembre de 2006 en relación a la adecuación del área para almacenamiento de los residuos generados.
- No dio cumplimiento con el requerimiento EE41454 de 18 de diciembre de 2006, en relación con la adecuación del área de pintura y de adelantar el registro del libro de operaciones.

El día 02 de Abril de 2013 mediante proceso Forest No. 2540590 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita que se visitara a la empresa forestal ubicada en la Carrera 93D No. 127F – 14, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente DM – 08-07-1077.

En atención a lo anterior el día 20 de Mayo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F – 14, donde se verificó el estado actual en materia ambiental, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 249 del 20/05/2013.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 3253 del 07 de junio de 2013 en donde se concluyo que el establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F – 14 (Dirección nueva), cuyo propietario es el señor Manuel Peña sigue adelantando su actividad incumplimiento lo establecido en el requerimiento EE41454 de 2006 en el aparte de “*adecuar un área para adelantar el proceso de pintura, que cuente con un sistema de control para evitar la dispersión de los gases (COV’S), conforme al artículo 12 de la resolución 6982 de 2011 y el artículo 68 de la resolución 909 de 2008*” y Actualmente del establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F – 14 (Dirección nueva), cuyo propietario es el señor Manuel Peña no existe evidencia de ningún reporte del movimiento del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

El día 31 de Octubre de 2013 proceso Forest No. 2540590 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 93D No. 127F – 14, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente DM – 08-07-1077.

Como consecuencia de lo anterior el día 26 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F – 14, donde se verificó el estado actual en materia ambiental, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 145 del 26/02/2014 y se genero el concepto técnico No. 02916 del 07 de abril del mismo año en donde se concluyo que:

AUTO No. 06816

- El establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F – 14 del barrio Rincón de la localidad de Suba, cuyo propietario es el señor Manuel Peña, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-07-1077 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el Manuel Peña no cuenta con registro mercantil del establecimiento. La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 06816

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02916 del 7 de Abril de 2014, el establecimiento ubicado en la Carrera 93D No. 127F-14 del Barrio Rincón de la Localidad de Suba, cuyo propietario es el señor MANUEL PEÑA, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-07-1077 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-07-1077**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-07-1077** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06816

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1077

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/08/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------